



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 115-2020-ANA-AAA.TIT

Puno, 24 de junio del 2020

### VISTO:

La Notificación N° 011-2020-ANA-AAA.TIT.ALA.ILAVE-AT/ALL, el Informe Técnico N° 011-2020-ANA-AAA.TIT.ALA.ILAVE-AT/ALL, ingresado con C.U.T. N° 5632-2020, sobre inicio del procedimiento administrativo sancionador, en contra de LA señora Marcela Gonzales Yanqui, instaurado por la Administración Local de Agua Ilave, y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Autoridad Nacional del Agua, ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley N° 29338 o el Reglamento el Decreto Supremo N° 01-2010-AG, por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarias de agua, conforme a lo estipulado por el artículo 274° del mencionado Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

**Que**, la competencia para la instrucción de los procedimientos sancionadores recae sobre las Administraciones Locales de Agua, y se encuentra determinado en el artículo 48° literal c), conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**Que**, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, aprueba los "Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por trasgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento";

**Que**, las Administraciones Locales de Agua, tienen como función realizar las labores de fiscalización, por tanto, de autos se advierte que el ente instructor (Administración Local de Agua Ilave), ha efectuado:

1. A folios 02, obra una copia Acta de Verificación Técnica de Campo, del 21.11.2019, efectuada por el órgano instructor, Administración Local de Agua Ilave, constatando la fuente de agua, con ubicación de sus coordenadas UTM y aforo de caudal respectivo.
2. A folios 04 y 05, obra el Informe Técnico N° 04-2020-ANA-AAA.TIT.ALA.ILAVE-AT/ALL, del 17.01.2020, recomendando iniciar el procedimiento administrativo sancionador

### Desarrollo del procedimiento sancionador

**Que**, a folios 08, obra la Notificación N° 016-2020-ANA-ALA.ILAVE, emitida el 21.01.2020, válidamente notificada, en fecha 31.01.2020, siendo recepcionado por la administrada Marcela Gonzales Yanqui, comunicándole el inicio del procedimiento administrativo sancionador, indicándosele como hechos que se le imputa a título de cargo, lo siguiente:

**(...) se ha constatado la existencia de una fuente de agua, tipo manantial, denominado manantial Occo Cucho, cuya captación se encuentra ubicado en la coordenada UTM (WGS 84) 383754-Este, y 8256989-Norte, con un caudal de Q=0.006 l/s., el que viene**



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 115-2020-ANA-AAA.TIT

*siendo utilizado para riego de pastos y alfalfa, sin el correspondiente derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...)*

Calificándolo en el artículo 120°, numeral 1) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, Utilizar el agua, sin el correspondiente derecho de uso; y en el artículo 277° literal a) del Decreto Supremo N° 001-2010-AG. Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Usar el agua, sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

**Que**, a folios 09, obra el escrito de la administrada de fecha 31.01.2020, aceptando la sanción a la Notificación N° 016-2020-ANA-ALA.ILAVE, y que se les ha entregado la Licencia de uso de agua, para tal efecto acepta la amonestación escrita.

**Adjunta:** Copia de la Resolución Directoral N° 013-2020-ANA-AAA.TIT, del 13.01.2020, por la cual se otorga licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios a favor de la administrada.

**Que**, concluida la etapa de instrucción, la Administración Local de Agua llave, emite el Informe Técnico N° 011-2020-ANA-AAA.TIT.ALA.ILAVE-AT/ALL, del 19.02.2020, concluyendo que la señora Marcela Gonzales Yanqui, cuenta con licencia de uso de agua, otorgado con anterioridad a la imputación de cargos, por lo que no corresponde imponer una sanción administrativa, recomendando archivar el procedimiento administrativo sancionador;

**Que**, a folios 18, obra la Notificación N° 058-2020-ANA-ALA-ILAVE, debidamente recepcionado por la administrada en fecha 03.03.2020, por medio de la cual se le corre traslado del Informe Final de Instrucción, para que realice sus descargos de ley, en el plazo de ley, transcurrido el plazo concedido, la administrada con el escrito del 03.03.2020, realiza su descargo con los mismos argumentos presentado en su primer descargo;

**Que**, evaluados los actuados por el Área Técnica, de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Títicaca, emite el Informe Técnico N° 023-2020-ANA-AAA.TIT/OMOC, de fecha 12.03.2020, ratificando el contenido del Informe Técnico N° 011-2020-ANA-AAA.TIT.ALA.ILAVE-AT/ALL, emitido por el Órgano Instructor;

### **ANALISIS DE FONDO.**

**De las condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones administrativas.**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1) del artículo 255° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad derivada de la comisión de una conducta calificada como infracción administrativa:

- a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
- d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 115-2020-ANA-AAA.TIT

- f) *La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la Imputación de cargos [...]*»

Como es posible advertir, las circunstancias eximentes de responsabilidad, a diferencia de las atenuantes, atañen directamente a la propia naturaleza de la infracción. Su configuración determina la ausencia o la extinción del elemento antijurídico que determina la aplicación de una sanción por la comisión de una conducta típicamente infractora; restringiendo así, la potestad de la administración para aplicar las sanciones previstas en la ley<sup>1</sup>

Respecto al procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la señora **Marcela Gonzales Yanqui**.



1. En el presente caso se verifica que en la **Resolución Directoral N° 013-2020-ANA-AAA.TIT**, de fecha **13.01.2020**, se acreditó la disponibilidad hídrica de agua superficial y autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, así como se le otorgó, licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios, a favor de la señora **Marcela Gonzales Yupoanqui**, para el aprovechamiento de las aguas provenientes del manantial "Occo Cucho", por un volumen disponible de hasta 797 m<sup>3</sup>/año, para un área bajo riego de hasta 0.05 Has., en el predio rustico denominado "Occo Cucho", ubicado en la jurisdicción del Distrito de Paucarcolla, provincia de Puno y Región de Puno, y; de acuerdo a lo detallado en el Informe Técnico N° 04-2020-ANA-AAA.TIT.ALA.ILAVE-AT/ALL.



En ese contexto, se verifica que:

- a) La Administración Local de Agua Ilave, a través de la Notificación N° 016-2020-ANA-ALA.ILAVE, de fecha 21.01.2020, y notificado el **31.01.2020**, comunicó a la señora **Marcela Gonzales Yanqui**, el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, notificando la imputación de cargos.
  - b) La administrada (**Marcela Gonzales Yanqui**), en fecha **04.09.2019**, solicitó el otorgamiento de la licencia de uso de agua con fines agrarios.
  - c) Que, mediante la **Resolución Directoral N° 013-2020-ANA-AAA.TIT**, de fecha **13.01.2020**, se acreditó la disponibilidad hídrica de agua superficial y autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, así como se le otorgó, licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios, a favor de la señora **Marcela Gonzales Yupoanqui**, para el aprovechamiento de las aguas provenientes del manantial "Occo Cucho", por un volumen disponible de hasta 797 m<sup>3</sup>/año, para un área bajo riego de hasta 0.05 Has., en el predio rustico denominado "Occo Cucho", ubicado en la jurisdicción del Distrito de Paucarcolla, provincia de Puno y Región de Puno.
2. En el presente caso se advierte que el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la señora **Marcela Gonzales Yupoanqui**, se produjo en fecha 31.01.2020, sin embargo mediante Resolución Directoral N° 013-2020-ANA-AAA.TIT, de fecha 13.01.2020, la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, emite pronunciamiento favorable en el procedimiento de acreditación de la disponibilidad hídrica de agua superficial y autorización

<sup>1</sup> Resolución Jefatural N° 384-2018-ANA/TNRCH, del 28.02.2018, fundamento 6.2



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 115-2020-ANA-AAA.TIT

de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, así como de otorgamiento de la licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios.

3. Además, es preciso indicar que en el presente caso se ha producido una **subsanción voluntaria** por parte de la posible sancionada del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos, por cuanto antes del inicio del procedimiento sancionador, la administrada ya había obtenido la Licencia de uso de agua superficial para uso productivo con fines agrarios, a través de la Resolución Directoral N° 013-2020-ANA-AAA.TIT, de fecha 13.01.2020, con lo cual se produjo la extinción del elemento antijurídico y con ello la concurrencia de una condición eximente de responsabilidad, en virtud de lo dispuesto en el literal f) del numeral 1) del artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
4. En relación a la Resolución Directoral N° 013-2020-ANA-AAA.TIT, de fecha 13.01.2020, se debe tomar en cuenta el criterio adoptado por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, en el numeral 5.6 de la Resolución N° 240-2017-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente TNRCH N° 545-2015, ha señalado que de acuerdo a lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en el momento de la tramitación del presente procedimiento, **"el acto que otorga un beneficio al administrado, se entiende eficaz desde la fecha de su emisión"**; razón por la cual, se entiende que la referida resolución adquirió eficacia a favor de la señora Marcela Gonzales Yanqui, desde del 13.01.2020;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el término de 15 días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, en el Decreto de Urgencia N° 26-2020, publicado el 15.03.2020, en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria final, de manera excepcional declara la suspensión por treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma. El plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, del 25.04.2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM, y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM y N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce días calendario, a partir del 27.04.2020 hasta el 10.05.2020,

Que, mediante Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, del 25.04.2020, se prorroga la suspensión del cómputo de plazos señalados en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020. Prorrogar el cómputo de los plazos de tramitación sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada de vigencia de la presente norma, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29.04.2020;



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 115-2020-ANA-AAA.TIT

Que, mediante el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, del 20.05.2020, se prorroga la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM., hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma;

Que, mediante el Informe Legal N° 072-2020-ANA-AAA.TIT-AL/GAGS, con el visto del Área Técnica, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA, de Designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

### RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- ARCHIVAR**, el Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido en contra de la señora **Marcela Gonzales Yanqui**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.-** Disponer, la notificación de la presente Resolución a la Administración Local de Agua llave, y, a la parte administrada con las formalidades de ley. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



  
ING. MIGUEL ENRIQUE FERNANDEZ MARES.  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca

Cc. Arch  
MEFMgags.